



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODECMA Nº 357-2009-LA LIBERTAD

Lima, dieciséis de marzo de dos mil once.-

VISTA: La Investigación ODECMA número trescientos cincuenta y siete guión dos mil nueve guión La Libertad seguida contra el servidor Álvaro Valverde Reyes, por su actuación como Administrador del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, Corte Superior de Justicia de La Libertad, a mérito de la propuesta de destitución formulada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial mediante resolución número dieciocho expedida con fecha cinco de marzo de dos mil diez, obrante de fojas mil ochenta y ocho a mil ciento dieciocho; y, **CONSIDERANDO:** Primero Que, emitida la resolución número dieciocho del cinco de marzo de dos mil diez, los autos fueron elevados a este Órgano de Gobierno por el referido Órgano de Control con la propuesta de destitución del servidor Álvaro Valverde Reyes, por su actuación como Administrador del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, Corte Superior de Justicia de La Libertad, por el cargo de: "Infracción a los deberes, atentar públicamente contra la respetabilidad del Poder Judicial y notoria conducta irregular", al haber infringido lo establecido en el artículo doscientos uno incisos uno, dos y seis, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial. Segundo: Que, previamente debemos tener en cuenta que "el direccionamiento" es una modalidad de corrupción judicial que vulnera la designación aleatoria del juez competente o juez predeterminado por ley, para ser dirigido a un juzgado distinto, siendo la oportunidad en el momento del ingreso o redistribución del expediente judicial, ocurriendo en las Mesas de Partes o Centros de Distribución General de los órganos jurisdiccionales, a través de, entre otras modalidades, el "ruleteo" que consiste en defraudar el sistema de distribución y asignación de expedientes, mediante la presentación sucesiva o simultánea de varias demandas postuladas defectuosamente, hasta conseguir mediante la distribución aleatoria, el ingreso de una de ellas al juzgado deseado. Todos ellos tienen por finalidad obtener un beneficio del órgano jurisdiccional que asume el conocimiento de la demanda, denuncia o solicitud judicial. Tercero: Que, en ese orden se tiene que "el favorecimiento" es otra modalidad de corrupción judicial en que pueden incurrir los jueces y/o auxiliares jurisdiccionales, que es factible darse en cualquier estado del proceso y en muchos casos luego del direccionamiento señalado precedentemente, a través de conductas personales o plurales, éstas últimas en forma conjunta o indistinta pero sistemática que se orientan a beneficiar a una de las partes, con grave afectación al principio de imparcialidad, desmereciendo la confianza que deben inspirar los órganos jurisdiccionales, y que viola la garantía constitucional de independencia judicial prevista en el artículo ciento treinta y nueve, inciso dos, de la Constitución Política del Estado. Ante ello, para determinar la actividad indebida con características de corrupción es necesario apreciar conjuntamente las pruebas e indicios, a fin de evaluar de manera integral el orden que siguen las conductas del investigado en los hechos imputados; Cuarto: Que, de la diligencia de verificación de fojas trescientos veintiocho, así como del informe de fojas trescientos cuarenta y nueve, se advirtió la existencia de



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 2, INVESTIGACIÓN ODECMA N° 357-2009-LA LIBERTAD

trece demandas de amparo similares seguidas por la Asociación Solari Perú, representada por Juan José Vásquez Miranda, contra el Ministerio Público y el Trigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, cuyo petitorio versa sobre la declaración de inejecutabilidad del auto expedido por el Décimo Séptimo Juzgado de Instrucción de Barcelona del nueve de agosto del dos mil siete. De estas demandas, seis han sido ingresadas en el sistema conforme al reporte sobre estado de expedientes, a las cuales se le han asignado los siguientes números: 1) Expediente número siete mil seiscientos noventa y cuatro guión dos mil siete, Sexto Juzgado Civil, Secretario Manuel Vargas Guerra. Ingresó el veintinueve de octubre de dos mil siete a dieciséis horas con treinta y cinco minutos, que obra a fojas ciento sesenta y uno; 2) Expediente número siete mil setecientos cuarenta y tres guión dos mil siete, segundo Juzgado Civil, Secretaria Cristina Díaz Osorio. Ingresó el treinta de octubre de dos mil siete a las dieciséis horas con veinticuatro minutos, que obra a fojas ciento sesenta y dos; 3) Expediente número siete mil setecientos sesenta y cuatro guión dos mil siete, Primer Juzgado Civil, Secretaria Dora Mujica Minaya. Ingresó el treinta y uno de octubre de dos mil siete a las once horas con cuarenta y ocho minutos, que obra a fojas ciento sesenta y tres; 4) Expediente número siete mil setecientos sesenta y cinco guión dos mil siete, Tercer Juzgado Civil, Secretario Mariela Moreno Vega. Ingresó el treinta y uno de octubre de dos mil siete a las once horas con cincuenta y un minutos, que obra a fojas ciento sesenta y cuatro; 5) Expediente número siete mil setecientos sesenta y seis guión dos mil siete, sexto Juzgado Civil, Secretario Alberto Jara Valencia. Ingresó el treinta y uno de octubre de dos mil siete a las once horas con cincuenta y tres minutos, que obra a fojas ciento sesenta y cinco; 6) Expediente número siete mil setecientos sesenta y siete guión dos mil siete, Séptimo Juzgado Civil, Secretaria Betty Delgado Castro. Ingresó el treinta y uno de octubre de dos mil siete a las once horas con cincuenta y cuatro minutos, que obra a fojas ciento sesenta y seis. Las otras siete demandas restantes han sido ingresadas a Mesa de Partes el treinta y uno de octubre de dos mil siete, a las once horas con cuarenta y dos minutos, todas debidamente selladas con un sello que indica: "sin tasa ni cedulas", como aparece de fojas ciento sesenta y siete a trescientos veintisiete. Quinto: Cabe resaltar que en la diligencia de verificación la Jefa de Mesa de Partes de los Juzgados Civiles, Yessica Gesell Benites Domínguez, sostiene que con fecha veintiocho de octubre de dos mil siete recibió una llamada del servidor encausado, efectuada al teléfono de vigilancia que funciona en la sede de la Corte Superior de La Libertad, ubicada en el Jirón Grau número quinientos ochenta y uno, Trujillo, donde ella se encontraba laborando, indicándole que iba a ingresar una demanda y le solicitaba que la "dirija" al Sexto Juzgado Civil, sin que ésta le hiciera ofrecimiento alguno siendo que en su declaración de fojas mil treinta y ocho, la servidora Yessica Benites Domínguez indicó que el Administrador Investigado le solicitó que ingresara la demanda al Séptimo Juzgado Civil que despacha el Juez Justo Vera, insistiéndole que la misma la dirija al aludido órgano jurisdiccional; sin embargo, de conformidad con el sistema aleatorio ésta fue ingresada al Sexto Juzgado Civil, ante lo



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 3, INVESTIGACIÓN ODECMA N° 357-2008-LA LIBERTAD

cual el investigado mostró su disconformidad; la servidora Benites Domínguez en la diligencia de verificación señaló que el servidor encausado "personalmente ha vuelto a presentar una nueva demanda idéntica a la anterior", la cual siguiendo el sistema aleatorio ingresó al Segundo Juzgado Civil; posteriormente, ingresó once demandas más, que fueron recepcionadas por el auxiliar Ernesto Guevara Chumbes, de las cuales cuatro ingresaron al sistema y las siete restantes no fueron ingresadas, toda vez que se advirtió que eran idénticas a las demás. **Sexto:** Que, el accionar del Administrador Investigado se ve corroborada con las declaraciones de Yessica Gesell Benites Domínguez, Jefa de Mesa de Partes de los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, obrante a fojas mil treinta y ocho; quien declaró: *"¿Para que diga si el día veintiocho o veintinueve de octubre de dos mil siete, en que la absolvente laboró en el local del Jirón Grau número quinientos ochenta y uno, si es cierto que recibió una llamada telefónica del señor Álvaro Valverde Reyes, y con que motivo? Dijo, que si es cierto, el motivo era para el ingreso de una demanda, o sea él pedía que la demanda ingrese a un determinado juzgado civil: el Séptimo Juzgado Civil con el doctor Justo Vera; y que iba a venir dejando la demanda por la mañana. Luego vino con la demanda y se la entregó personalmente y le pidió que pasara al Séptimo Juzgado Civil, tratando de convencerla, ella dijo que no se podía; sin embargo, él insistió de que si se podía, entonces siguió insistiendo y ella no le contestó nada y él se retiró, en su idea pensaba que ya la había convencido. En la tarde, aproximadamente cuatro y treinta de la tarde, no acordándose exactamente, llamó él por teléfono para ver si ya había ingresado la demanda y le contestó que todavía no la había ingresado, entonces ese mismo día que la llama ingresó la demanda al Segundo o Sexto Juzgado Civil, como fue el juzgado que no deseaba, trajo otra demanda más, esa otra demanda ingresó a otro juzgado esto fue al Segundo Juzgado Civil y después al ver que no ingresó al Séptimo Juzgado Civil, en días posteriores, a eso de las once o doce del medio día, le trajo más o menos seis o siete demandas (debe constar en el acta) y esas demandas las trajo en la mañana, dándole el sobre con las demandas al señor Ernesto Guevara, esas demandas estaban sin tasa, sin cédulas, era una acción de amparo; insistente se quedó sentado para ver cual ingresaba al Séptimo Juzgado Civil, ingresando una al séptimo, y cuando ésta ingresó se fue contento";* **Sétimo:** Asimismo, Ernesto Guevara Chimbe, Auxiliar Administrativo de la Mesa de Partes Unica de los Juzgados Civiles del Distrito Judicial de La Libertad a fojas trescientos treinta y siete, declaró: *"... recuerda que aproximadamente a fines del mes de octubre, no puede precisar la fecha exacta, el señor Álvaro Valverde Reyes, de quien sabe que ha trabajado en la Oficina de Notificaciones de esta Corte, se hizo presente en Mesa de Partes de los Juzgados Civiles entrevistándose con la señora Yessica Benites Domínguez, refinándole que iba a ingresar una demanda y, en efecto, luego retornó con una demanda, la que fue recepcionada por el declarante; sin embargo, fue ingresada por la señora Yessica en el sistema aleatorio de Mesa de Partes. Posteriormente, el referido Álvaro Valverde Reyes ha retornado para informarse del destino de su demanda y al no haber llegado al*



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 4, INVESTIGACIÓN ODECMA N° 357-2009-LA LIBERTAD

juzgado que deseaba, pues así lo expresó, indicó que iba a ingresar otra demanda, retomando con posterioridad e ingresando un grupo de demandas, las que por indicaciones de la encargada de Mesa de Partes fueron recepcionadas por el declarante, debidamente selladas, pero la indicación que no contenían anexos; éstas son las demandas que se le ponen a la vista y que no han sido ingresadas al sistema por la similitud con otras demandas, advertida por la encargada de Mesa de Partes", versión que mantiene en su declaración de fojas mil veintiocho. **Octavo:** Finalmente, Roberto Guevara Coronel, Vigilante que desempeña labores en la sede de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, a fojas trecientos cuarenta declaró: "Que conoce que el señor Álvaro Valverde Reyes se ha desempeñado en la Oficina de notificaciones de esta Corte, pues cuando el declarante desempeñaba sus funciones en el Jirón Grau, el referido servidor llegaba acompañado de los notificadores a efectuar algunas diligencias. En efecto, el declarante recibió esa llamada del señor Álvaro Valverde Reyes solicitando comunicarse con la señora Yessica Benites Domínguez, pero desea aclarar que ello ocurrió el día lunes veintinueve de octubre de dos mil siete, aproximadamente entre las cinco de la tarde y seis de la tarde, procediendo a comunicarlo, pues la señora Yessica Benites acostumbra a laborar hasta esas horas y se encontraba laborando en Mesa de Partes; pero que desconoce el contenido de esa conversación. Que le consta que el señor Álvaro Valverde Reyes regresó al día siguiente esto es, el martes treinta de octubre de dos mil siete, aproximadamente a las seis de la tarde, portando un sobre, desconociendo su contenido, pero que manifestó que iba a Mesa de Partes a una gestión rápida, ingresando y saliendo a los pocos minutos, por lo que no se dejó constancia en el libro de ocurrencia de vigilancia...", versión que sostiene a fojas mil veintisiete. **Noveno:** Que, el accionar del servidor investigado Álvaro Valverde Reyes se verifica plenamente con las copias certificadas de las demandas similares Incoadas por la Asociación Solari Perú contra el Ministerio Público y el Trigésimo Séptimo Juzgado Penal de Lima, que ingresaron a los Juzgados Civiles, así como de sus proveídos generados del ingreso o "ruleteo" de las mismas; accionar que se ve agravado con la propia declaración del investigado Álvaro Valverde Reyes, quien acepta tácitamente los cargos formulados, sosteniendo un argumento de defensa insostenible e incongruente al señalar que lo único que deseaba era brindar un eficiente servicio de justicia al letrado Juan Aznarán Castillo por ser de provincia, siendo que a lo largo de la presente investigación no ha explicado ni sustentado objetivamente cuál es la razón de su intervención en los hechos, más aún cuando era Administrador del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza y no de la sede de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; centro de labores que se encuentra alejado; además, no ha explicado cómo y por qué tuvo que intervenir en la citada sede judicial, en especial en la Mesa de Partes de los Juzgados Civiles, no enervando su responsabilidad el hecho de indicar que lo hizo "de favor" intercediendo por el abogado Juan Aznarán Castillo, quien supuestamente le informó que venía desde Lima y no tenía tiempo para esperar; asimismo, debe precisarse que el servidor encausado no ha explicado, de ser cierta su



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 5, INVESTIGACIÓN ODECMA N° 357-2008-LA LIBERTAD

versión, como éste abogado que supuestamente estaba apurado, optó para que en lugar de hacer la cola respectiva para ingresar su demanda, se haya desplazado a otro distrito lejano, como es La Esperanza, y le haya dado trece demandas similares para que las presente en la Mesa de Partes de los Juzgados Civiles de la Corte Superior de Justicia de La Libertad; razones por las cuales su fundamento de defensa resulta inverosímil y carente de credibilidad, pues tal argumento no guarda ninguna lógica común. De otro lado, no se justifica el pedido que le efectuara a la Jefa de Mesa de Partes respecto a que la demanda ingresara a un "juzgado que tuviera un juez de experiencia" toda vez que al indicar que no conocía a las partes procesales no tenía sentido que la demanda ingresara al Séptimo Juzgado Civil como así lo sostiene la Jefa de Mesa de Partes, lo cual se ve corroborado con la presentación de las trece demandas idénticas, pues el propósito de ello, era el ruleteo de las mismas hasta lograr su objetivo. **Décimo:** Que, analizados los autos se concluye que el investigado ha infringido el cumplimiento de sus deberes de función, en razón de ello, en la imposición de sanciones deberá observarse la debida adecuación o proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción aplicada; también valorar el nivel de los servidores en la institución, el grado de participación en la infracción, el concurso de otras personas, la trascendencia social de la infracción o el perjuicio causado. También deberá atenderse al grado de culpabilidad del autor, el motivo determinante del comportamiento, al cuidado empleado en la preparación de la infracción o entre otros, a la presencia de situaciones personales excepcionales que aminoran la capacidad de autodeterminación. **Undécimo:** Siendo así, aplicando criterios del principio de proporcionalidad, se puede advertir que compulsadas las pruebas de cargo recopiladas durante la investigación llevan a concluir que el investigado Álvaro Valverde Reyes, inobservó el artículo ciento treinta y nueve incisos dos y tres de la Constitución Política del Estado, así como las prohibiciones señaladas en el artículo veintitrés del Decreto Legislativo número doscientos setenta y seis, lo que además denotan proceder contrario a lo previsto en el artículo seis del Código de Ética de la Función Pública, concordante con lo establecido en los incisos a) y b) del artículo cuarenta y uno del Reglamento Interno de Trabajo del Poder Judicial, por lo que los hechos descritos precedentemente constituyen supuestos de una grave actuación irregular y reprochable por parte del investigado, quien aprovechando su condición de Administrador del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, ingresó trece demandas idénticas en los seguidos por la Asociación Solarí Perú, representada por Juan José Vásquez Miranda, con el Ministerio Público y el Trigésimo Tercer Juzgado Penal de Lima, a fin de que una de ellas se dirigiera al Séptimo Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia de La Libertad, para lo cual abandonó su centro de labores ubicado en el Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, infringiendo gravemente los deberes inherentes al cargo que venía desempeñando, de cuyos hechos se crea convicción que dicho servidor ha incurrido en falta muy grave, puesto que en su condición de integrante de este Poder del Estado en un Distrito Judicial donde ejercita funciones, ha

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 6, INVESTIGACIÓN ODECMA N° 357-2009-LA LIBERTAD

transgredido la imagen del Poder Judicial incurriendo en notoria conducta disfuncional que compromete gravemente la dignidad del cargo; incurriendo en responsabilidad prevista en el artículo doscientos uno, incisos uno, dos y seis, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, normas vigentes a la fecha en que se cometió la conducta disfuncional, conductas actualmente tipificadas en el artículo diez, numeral diez, del Reglamento del Régimen Disciplinario de los Auxiliares Jurisdiccionales del Poder Judicial; por lo que amerita la imposición de la medida disciplinaria de destitución antes regulada por el artículo doscientos once de la mencionada ley orgánica, aplicable al que ha cometido un hecho grave que compromete la dignidad del cargo y lo hace desmerecer en el concepto público, y actualmente contemplado en el artículo diecisiete del reglamento antes citado; en consecuencia, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, de conformidad con el informe del señor Consejero Robinson Octavio Gonzáles Campos, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad; **RESUELVE: Primero:** Imponer la medida disciplinaria de Destitución al servidor Alvaro Valverde Reyes, por su actuación como Administrador del Módulo Básico de Justicia de La Esperanza, Corte Superior de Justicia de La Libertad. **Segundo:** Disponer la inscripción de la medida disciplinaria impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.**

SS.



César San Martín Castro
CÉSAR SAN MARTÍN CASTRO

Robinson O. Gonzales Campos
ROBINSON O. GONZALES CAMPOS

Jorge Alfredo Solis Espinoza
JORGE ALFREDO SOLIS ESPINOZA

Flaminio Vigo Saldaña
FLAMINIO VIGO SALDAÑA

Dario Palacios Dextre
DARIO PALACIOS DEXTRE

Ayar Chaparro Guerra
AYAR CHAPARRO GUERRA

LAMC/aast

Luis Alberto Mera Casas
LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General